

#### JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

**Bogotá D.C.**, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202200039-00
Demandante: Adriano Julio García Pacheco y otra

Demandado: Nación – Rama Judicial Asunto: Traslado para alegar

Con auto de 5 de julio de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesto por **ADRIANO JULIO GARCÍA PACHECO** y **SANDRA MILENA SANDÓN VILLA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** 

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>2</sup>.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de agosto al 19 de septiembre de 2022. La **RAMA JUDICIAL** - **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 5 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, esto es, oportunamente.

Aunque la etapa subsiguiente es la de señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y la entidad demandada, según el mérito que les confiere la ley.

<u>TERCERO</u>: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, es administrativa y extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios reclamos por los demandantes, con ocasión al presunto error judicial o pérdida de oportunidad, derivados de la decisión adoptada por la Corte Constitucional en Auto No. 111 de 13 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena de esa corporación judicial con fundamento en el Auto 664 de 2017, lo cual en criterio de la parte actora contraría la orden trigésima dada en la Sentencia SU-377 de 2014.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver documento digital "17.- 05-07-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 22-39".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver documento digital "19.- 03-08-2022 NOTIFICACION PERSONAL".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver documentos digitales "20.- 05-09-2022 CORREO" y "21.- 05-09-2022 CONTESTACION DEAJ".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202200039-00 Actor: Adriano Julio García Pacheco y otra Demandado: Nación – Rama Judicial Traslado para alegar

a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

**QUINTO:** Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

<u>SEXTO</u>: RECONOCER personería a la **Dra. JENNY MARCELA VIZCAÍNO JARA**, identificada con C.C. No. 52.496.376 y T.P. No. 136.849 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente<sup>4</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: delghans717@hotmail.com; naty.perez.coello@hotmail.com; Celular:
3014079321.
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co; Celular:
3163981547.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver documento digital "22.- 05-09-2022 PODER".

# Firmado Por: Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito Juzgado Administrativo 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbb3da485f9a5af4e37429e2c9167b3ce1954b29c4bd4a30bfa1526fbc78eb0d

Documento generado en 12/12/2022 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica